

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe o tico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle del Sol, núm. 13, librería de C. Ruélio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a Editor, con inclusión del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco centimos de real por línea, usando a letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUMERO 102.

Administración provincial de Fomento.

En la Gaceta del 5 del corriente se halla inserto el siguiente Decreto.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Numerosas reclamaciones, elevadas á este Ministerio, por los Ingenieros agrónomos, Peritos tasadores y Agrimensores pidiendo que se deslinden sus atribuciones facultativas en el ejercicio de su profesión, han venido á demostrar la necesidad de que se adopte una medida que, respetando los derechos adquiridos, determine las reglas de conducta á que han de sujetarse las Autoridades y los particulares cuando requieran el trabajo pericial de los que tienen título que les autoriza legalmente para medir, tasar y valorar las fincas rurales del patrimonio público ó privado.

Justas son aquellas reclamaciones, y ciertos los fundamentos en que se apoyan. A pesar de la variedad de Peritos titulares que existe con las diferentes denominaciones de Geómetras, Agrimensores, Aforadores, Peritos agrícolas, Ingenieros agrónomos y otras, todos autorizados por la ley para medir y tasar fincas en mayor ó menor escala, es muy común el hecho de que, ya por desconocerse sus respectivas facultades legales, ya por otras causas, se encomiendan los trabajos de medicion y aprecio de las tierras y productos agrícolas á los Maestros de obras, Aparejadores y simples labradores de los pueblos, que no tienen la capacidad legal ni en la mayor parte de los casos autoridad propia para intervenir en los trabajos, siempre delicados y no raras veces de graves consecuencias, que se relacionan con el aprecio, valoración ó particion de los predios rústicos.

Los resultados de tales abusos ó errores son siempre lamentables; como que, á la vez que lesionan el derecho que da un título obtenido por medio del estudio y de los gastos á quien lo posee, privan al Erario de los ingresos que representa el pago de la contribucion de subsidio por el ejercicio profesional que pesa sobre los que legalmente pueden desempeñarle, y

no sobre los que se utilizan de sus ventajas sin responsabilidad legal de ninguna clase.

De distinta índole son las causas que han originado la confusion de atribuciones que existe aun entre unos y otros Peritos titulares, y fácil es hallar la explicacion del abuso cometido en habilitar á gente imberita para hacer trabajos facultativos.

Obedece lo primero á la multitud de disposiciones contradictorias que existe en nuestra legislacion sobre la materia, dictadas en diferentes épocas y por diversos centros de la Administración: consiste lo segundo en la necesidad que hubo de desamortizar brevemente mas de la tercera parte del territorio nacional, para cuya apreciacion y valoración faltaban personas idóneas.

El Ministro que suscribe se propone someter oportunamente á las Cortes, con la venia de V. M., un proyecto de ley que unifique y regularice para lo sucesivo los estudios académicos y los títulos profesionales del personal facultativo agrícola, haciendo que dejen de expedirse esa diversidad de títulos que con tantas denominaciones existen hoy, y que son en parte la causa de dificultades que se ofrecen al tratar de deslindar con precision las atribuciones que respectivamente les competen; pero mientras llega aquel caso, considera de absoluta necesidad determinar las que corresponden al personal facultativo agrícola hoy existente; y como para ello no hay necesidad de modificar ninguna ley anterior ni establecer principios nuevos sino que basta refundir en una sola las varias resoluciones gubernativas, cuya falta de unidad y de precision han motivado las reclamaciones de que queda hecho mérito, cree el Ministro que suscribe que una disposicion administrativa que comprenda con fidelidad el conjunto de principios que han servido de base á los decretos y reglamentos hoy vigentes, principios que no se deben alterar en lo mas mínimo para no atacar los derechos adquiridos, resolverá las dudas que ocurren actualmente en el ejercicio de la profesion del Perito agrimensor, Tasador ó Ingeniero agrónomo.

Al efecto, oido el parecer de la Junta de Profesores de la Escuela general de Agricultura, y de conformidad en lo sustancial con el de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, tiene el honor de someter

á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Diciembre de 1871.—El ministro de Fomento, Telesforo Montejo y Robledo.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento; oido el parecer de la Junta de Profesores de la Escuela general de Agricultura, y de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los derechos que concede el título de Ingeniero agrónomo son los siguientes:

1.º El desempeño de las cátedras de la enseñanza agrícola en todos los establecimientos oficiales y opcion á las de la Facultad de Ciencias y estudios de aplicacion de la segunda enseñanza, segun lo determinen las leyes de Instruccion pública ó de enseñanza agrícola.

2.º La práctica de los apeos y tasaciones de fincas rurales que hayan de hacer fé en juicio, cualquiera que fuere su extension, con tal de que no sean montes.

3.º El desempeño de las plazas administrativas que requieran conocimientos agronómicos, las cuales se determinarán en los reglamentos especiales.

4.º La ejecucion de los servicios periciales del ramo, como formacion de comisiones para estudiar ó informar sobre los medios de extincion de alguna plaga del cultivo, peritacion de estragos causados en las cosechas por algun accidente meteorológico, inundaciones ú otra cualquiera causa.

5.º La formacion y renovacion de la estadística agrícola; ó la ocupacion de las plazas necesarias en las brigadas de catastro para clasificar y valorar los terrenos que aquellas midan y parcelen.

6.º La direccion y administracion de las explotaciones agrícolas de fincas rurales, no forestales pertenecientes al Estado, encargándose de la formacion del expediente de venta y de su tasacion cuando hayan de desamortizarse.

7.º La intervencion facultativa agronómica en los canales de riego y distribucion de aguas cuando sean costeados por el Estado; saneamiento de terrenos pantanosos, ó cualquiera otro trabajo agrícola que aquel costee.

Art. 2.º Los derechos que conce-

de el título de Perito agrícola son los siguientes:

1.º La práctica de los apeos y tasaciones de fincas rurales cuando hayan de hacer fé en juicio, siempre que la extension de los predios no pase de 30 hectáreas y no sean montes.

2.º El de optar al desempeño de las plazas de Ayudantes de montes mientras dicho cuerpo no tenga un personal propio para ellas.

3.º El servicio de las plazas de Maestros de Agricultura ó Jefes prácticos de las granjas-escuelas, creadas ó que se creen.

4.º Auxiliar en sus trabajos á los Ingenieros agrónomos; como, por ejemplo, en los de la estadística agrícola, medicion y tasacion de fincas que pasen de 30 hectáreas, y demás casos en que aquellos necesiten un personal subalterno.

Art. 3.º Los derechos ó atribuciones que conceden los títulos de Perito agrónomo y el de Agrimensor perito tasador de tierras expedidos hasta la fecha son los marcados en el artículo anterior para el Perito agrícola; debiendo sin embargo ser preferidos estos últimos para los señalados en los párrafos segundo y tercero del mismo.

Art. 4.º Los derechos que conceden los títulos de Agrimensor, dados hasta la fecha por las Escuelas de Arquitectura y Bellas Artes, son las siguientes.

1.º Levantar planos, parcelar y aprear fincas rurales de cualquiera extension que estas sean, y hacer la clasificacion y valoración de las que no pasen de 30 hectáreas, siempre que en este último caso se justifique la falta en el partido judicial del personal citado en los artículos 1.º, 2.º y 3.º

2.º Practicar las cubricaciones de desmontes y aforos de cualquier producto, siempre que hayan de hacer fé en las cuentas del Estado ó sean necesarios en casos judiciales.

3.º La ocupacion de las plazas de Ayudantes de Montes, cuando no lo soliciten Peritos agrícolas, Agrónomos ó Agrimensores peritos tasadores de tierras, en cuyo orden serán preferidos.

Art. 5.º Los honorarios que el personal expresado ha de percibir en las comisiones, tasaciones y demás casos en que no disfruten sueldo fijo serán los marcados en los aranceles especiales.

Art. 6.º Las Autoridades administrativas y judiciales procurarán dar exacto cumplimiento á las dispo-

siciones contenidas en este decreto: las primeras nombrando al personal correspondiente para los diferentes cargos anteriormente indicados, y las segundas no admitiendo certificados e informes, que no se hallen suscritos por persona autorizada, salvo el caso de que en el distrito judicial respectivo no exista personal facultativo legalmente habilitado.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecucion del presente decreto, dejando sin embargo á salvo los derechos y atribuciones que por la legislacion vigente coarresponden al personal facultativo de Montes y á los Directores de caminos vecinales.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Telesforo Montejó y Robledo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes puedan interesar y á fin de que se observe y cumpla por las autoridades encargadas de su aplicacion, en la parte que á cada una corresponda.

Oviedo 16 de Diciembre de 1871.

—El Gobernador, Pedro Massiá.

COMISION PROVINCIAL.

El Ayuntamiento de Caso solicita autorizacion para establecer un mercado que se celebrará todos los domingos en la capital del distrito.

Lo que se hace público á fin de que las Corporaciones ó particulares que se consideren perjudicados espongan ante esta Comision lo que vieran por oportuno dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha de insercion de este anuncio.

Oviedo 16 de Diciembre de 1871.

—El vice presidente Eduardo Castaño.

Sesion del dia 10 de Octubre de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño, vicepresidente.

Abierta á las once de la mañana con asistencia de los Sres. Castaño, vicepresidente, Blanco, Figares y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Accediendo á lo solicitado por el contratista del *Boletín oficial*, se acordó expedir libramiento á su favor por la cantidad de 1.562 pesetas 50 céntimos que le corresponden por el segundo trimestre del corriente año económico.

Se acordó dirigir al Sr. Gobernador de la provincia la cuenta que remite el Alcalde de Llanes de la inversion de los tres mil escudos concedidos para calamidades en el año de 1866, á fin de que se sirva trasmitirlo al señor jefe de la Administracion económica á los efectos que la reclamó.

Igualmente se acordó devolver al Alcalde de Nava, la cuenta de los bagajes servidos en dicho concejo durante los dos últimos años económicos á fin de que se forme de nuevo, con separacion de años económicos, y se

subsanen los reparos propuestos por la contaduria: disponiendo lo oportuno para que se reforme sin dilacion á fin de que su importe pueda comprenderse en el presupuesto adicional al ordinario vigente.

Asimismo se acordó que se espida libramiento por la cantidad de 1.010 pesetas á favor del Director del Hospital de dementes de Valladolid por los estancias causadas en dicho asilo durante el mes de Setiembre último, por los dementes pobres de esta provincia, oficiándose al propio tiempo al espresado señor director, á fin de que se sirva manifestar el dia y hora en que tuvieron ingreso los doce que se le remitieron en fin del propio mes, á los efectos que propone el Negociado.

Siguientemente fué aprobada la cuenta de gastos del material de la secretaria de la junta provincial de Instruccion primaria, correspondiente al primer trimestre del corriente año económico, acordándose que se pase á la Depositaria para unirla al libramiento correspondiente.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia pidiendo se le remita un tanto del expediente que debe existir en esta corporacion, sobre espropiacion de terrenos que han de ocuparse en las obras del camino vecinal de primer orden de Gijón á Siero, y en la parte que se refiere á la porcion de terreno de doña Presentacion Tineo; examinados los expedientes que obran en el Negociado, se acordó contestar al Sr. Gobernador que en estas oficinas no se ha encontrado antecedente alguno relativo á la espropiacion de terrenos que han de ocuparse con las espresadas obras.

Se acordó que se espida libramiento á favor del contratista de bagajes del canton de Lena, por la cantidad de 375 pesetas; y á favor de el del canton de Pajares por la de 295 pesetas, que respectivamente les corresponde por haber cumplido el servicio durante el primer trimestre del corriente año económico, segun certificacion que acompañan.

La Comision quedó enterada de la comunicacion del Sr. Gbernador de la provincia, transcribiendo la Real orden por la que de conformidad con el dictámen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se revoca el fallo de la Comision provincial que revocando á su vez el del Ayuntamiento de Cangas de Tineo declaró soldado al mozo José Rodriguez Miranda, quinto del reemplazo de 1870, por el cupo del espresado concejo; dándole en su consecuencia de baja en el ejército y entrando á reemplazarle el mozo á quien correspondía: cuya Real orden comunica tambien el Sr. Gobernador al Alcalde de Tineo, para que remita el suplente que deba cubrir la espresada baja.

Dada cuenta de la instancia producida por Quintin la Costa, solicitando se prevenga al Alcalde de Castropol que sin escusa ninguna y con preferencia á las demás atenciones del pre-

supuesto municipal le satisfaga 150 pesetas que se le adeudan por muerte de animales dañinos:

Visto el informe del Alcalde:

Resultando que si éste se opone al pago, fundado no solo en el estado precario de los fondos municipales, sino tambien, entre otras razones por haber infringido las disposiciones vigentes sobre caza, pues segun confesion propia y certificaciones que acompañan, el Costa se dedicó á ella con armadijos:

Visto el artículo 26 del Real decreto de 20 de Mayo de 1834.]

Considerando que el reclamante al dar muerte á los animales dañinos con armadijos lo verificó de una manera terminantemente prohibida por la ley: se acordó desestimar su instancia.

No habiendo el Alcalde de Noreña devuelto las cuenias de prestacion personal, correspondientes al año de 1832 que se le devolvieron para su reforma; se acordó apercibirle que se le impondrá la multa que corresponde sino cumple este servicio al término de ocho dias.

Igualmente se acordó apercibir al Alcalde de Castrillon, que se le impondrá la multa que corresponda si al término de ocho dias no devuelva contestados los pliegos de reparos que se le remitieron, relativos á las cuentas de prestacion personal, correspondientes á los años de 1861, 1863 y 1864.

La Comision quedó enterada de la comunicacion del Sr. Juez de primera instancia de la Pola de Lena, participando haber acordado suspender del cargo de concejal del Ayuntamiento de la Pola á D. Nicanor Hévia Campomanes, en virtud de la causa criminal que se halla instruyendo contra el mismo sobre abuso de autoridad.

Dada cuenta de la instancia que remite á informe el Sr. Gobernador de la provincia producida por D. Claudio Polo, apoderado de D. Pedro Lopez Grado, con la que pide se entable competencia con el Juzgado de primera instancia de esta capital, por conocer en una demanda de propiedad presentada por D. Juan Iglesias:

Resultando que el 31 de Enero del año último se subastó por la Hacienda una finca llamada del Borrón, sita en la parroquia de San Pedro de los Arcos la cual compró D. Juan Iglesias y otros:

Resultando que al parecer dentro de los límites dados á la finca dicha se incluyó otra de D. Pedro Lopez, llamada el Hortin del Fraile, á consecuencia de lo que el interesado acudió por la via administrativa la cual continúa y en la que tomó parte el comprador.

Resultando que esto no obstante D. Juan Iglesias acudió al juzgado promoviendo demanda de propiedad sobre dicha finca.

Visto lo dispuesto en la Real orden de 25 de Enero de 1849 y artículo 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Considerando que es de competencia

de la Administracion la designacion de la cosa enagenada, se acordó informar al Sr. Gobernador que justificado que sea lo que espone el interesado es procedente la competencia que se solicita.

Accediendo á lo solicitado por don Luis Alvarez, concejal del Ayuntamiento de Gozon, solicitando licencia al objeto de pasar á Ultramar; se acordó concederla en el supuesto de que quede en el Ayuntamiento número suficiente de concejales con arreglo al artículo 92 de la vigente ley municipal.

Vista la relacion de dietas que remite el arquitecto provincia, las cuales ha devengado en la salida verificada en el mes de Agosto último al concejo de Gijón.

Considerando que el servicio prestado por el arquitecto fué en beneficio de la localidad; se acordó remitirla al Alcalde para su abono de conformidad con las bases acordadas para la provision de la plaza de arquitecto.

No habiendo el Alcalde de Aller devuelto las cuentas de prestacion personal correspondientes al año de 1859, que se le remitieron para su reforma; se acordó apercibirle que se le impondrá la multa que corresponda sino cumple este servicio al término de ocho dias.

Vista la comunicacion del señor director del Hospicio participando que en el presente mes terminan los remates celebrados para el suministro de varios artículos á los tres establecimientos de Beneficencia: de conformidad con lo propuesto por el mismo se acordó que se proceda á nueva subasta, bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron para las contrataciones que están rigiendo y para los ocho meses que restan para concluir el año económico á escepcion de la harina que se limitará al plazo de dos meses, y haciéndola además estensiva á la carne y carbon que no tuvieron licitacion en Junio último.

Vista la comunicacion del señor Director del Hospital participando que el abastecedor de carnes le reclama la cantidad de 25.000 rs. que es escasamente la mitad de lo que se le adeuda, y sin cuyo requisito dejará de suministrar dicho artículo por lo que espera se solicite del señor Gobernador el inmediato pago de las inscripciones intransferibles que posee dicho asilo importantes 42.000 reales próximamente, sin perjuicio de las demás medidas que se crean convenientes adoptar; se acordó que se traslade dicha comunicacion al señor Gobernador de la provincia, pasando al propio tiempo la Comision á esponer verbalmente el conflicto en que se halla el Hospital por falta de recursos.

Dada cuenta de la instancia producida por Juan Garcia Rozada, voluntario del batallon de Covadonga, licenciado por inútil, solicitando el último plazo del premio de enganche, vistos los documentos que acompañan: resultando que no existe cantidad alguna consignada á este objeto en el

presupuesto del vigente año económico, se acordó que se espida libramiento en suspenso á favor del recurrente por la cantidad de 250 pesetas, que le corresponden formalizándose á su debido tiempo una vez formado y aprobado el presupuesto adicional.

Dada igualmente cuenta de las instancias producidas por Ramon Tuñon y José Carreño, padres respectivos de Pedro Tuñon y Rufino Carreño, voluntarios del batallon de Covadonga fallecidos en Cuba, solicitando el último plazo del premio de enganche de sus difuntos hijos en su calidad de herederos de los mismos: vistos los documentos que acompañan, atendiendo que no existe cantidad alguna consignada á este objeto en el presupuesto del vigente año económico, se acordó que se espida libramiento en suspenso á favor de cada uno de los recurrentes por la cantidad de 250 pesetas por el concepto y en la calidad que espresan, formalizándose á su debido tiempo una vez formado y aprobado el presupuesto adicional.

Dada asimismo cuenta de la instancia producida por Bernardo y José Rodríguez, hermanos de Gonzalo, voluntario del Batallon de Covadonga, fallecido en Cuba, solicitando el último plazo del premio de enganche de su difunto hermano en su calidad de herederos del mismo: vistos los documentos que acompañan: atendiendo á que no existe cantidad alguna consignada á este objeto en el presupuesto del vigente año económico, se acordó que se espida libramiento en suspenso á favor de los recurrentes por la cantidad de 250 pesetas que les corresponde por el concepto y en la calidad que espresan formalizándose á su debido tiempo una vez formado y aprobado el presupuesto adicional.

(Se concluirá).

SECCION DE FOMENTO.

Don Eduardo Barreras, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber; que D. Pablo Big-nen, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Numa Guillon, ha presentado solicitud de registro de diez y siete hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de *Por Fuerza*, sita en terreno particular, paraje llamado Lláscaras, parroquia de Turiellos, concejo de Langreo, lindante al N. ferro-carril de Langreo, E. mina Lucia, S. mina Molinero, y O. la Escribana.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el socabon de Respinedo, desde la boca de la mina se medirán en direccion 90.º 3/4 unos 100 metros, colocando la 1.ª estaca, en el lado N. de la mina Molinero; de esta á la 2.ª 700 metros, direccion 110.º siguiendo el lado N. de la mina Molinero; de 2.ª á 3.ª 200 metros, con 20.º; de 3.ª á 4.ª; 100 metros, 290.º; de

4.ª á 5.ª, 100 metros, 20.º; de 5.ª á 6.ª 300 metros 290.º, de 6.ª á 7.ª; 100 metros 200.º; de 7.ª á 8.ª 300 metros 290.º, y de esta 200 metros 200.º siguiendo al lado O. de la mina Lucia hasta cerrar en la estaca primera el perimetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 11 de Noviembre de 1871. — Eduardo Barreras.

Hago saber; que D. José de Bango y Muñiz, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de doscientas hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de *Esperanza*, sita en terreno particular, término entre la Barca de Bahina y Bonielles, parroquia de Naveces, concejo de Castrillon, lindante al N. y Nordeste la Barca del mar llamada Bahina, Poniente camino de Bayes, y Saliente pueblo de Naveces y Mediodia Avedul.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro fijado en el sitio llamado La Riondina, desde cuyo punto se medirán 2.000 metros al N., y 2.000 al S., 500 metros al E.; y 100 al O., formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 14 de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. — Eduardo Barreras.

Hago saber; que D. Pablo Big-non, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Numa Guillon, ha presentado solicitud de registro de siete hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de *Preaver*, sita en terreno particular, paraje llamado Respinedo y Regadorio, parroquia de Turiellos, concejo de Langreo; lindante al N. ferro carril de Langreo; E. Felicianna, y Guadalupe, S. mina Terniguera, y O. mina Luisa.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el socabon de Respinedo, desde la boca del mismo se medirán en direccion 275.º unos 370 metros hasta encontrar el lado N. de la mina Torniguera en don e se pondrá la 1.ª estaca; de esta 200 metros, direccion 110.º hasta encontrar la línea de la mina Luisa, 2.ª estaca; de esta 400 metros, 20.º, siguiendo al lado E. de la mina y 3.ª; de esta 100 metros, 290.º; 4.ª; de esta 100 metros, 200.º; 5.ª; de esta 100 metros, 290.º; 6.ª; de esta 300 metros, 200.º, hasta cerrar en la 1.ª estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 14 de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. — Eduardo Barreras.

Nómina del propietario del concejo de Siero, comprendido en la espropiacion de terrenos, que para servicio de las minas nombradas Peñon, Cabañi y Fuente de la Comba y Esllabayo, tiene solicitado D. Numa Guillon.

Concejo de Siero

Don José Diaz Fernandez, vecino del lugar de la Comba.

Lo que se hace público por medio de esta periferia oficial en cumplimiento de lo prescrito en el art. 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853, á fin de que puedan presentarse las reclamaciones de que trata el art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

Oviedo 16 de Diciembre de 1871. — El Gobernador, Pedro Masá.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CLASES PASIVAS.

El dia 20 del actual se abre el pago de los haberes que por las mensualidades de Julio y Agosto del presente año económico corresponden á las clases pasivas que cobran por la Caja de esta provincia en la forma siguiente:

Dias 20, 21 y 22 remuneratorias, esclaustrados, jubilados, cesantes y jefes y Oficiales.

Dias 23, 24 y en adelante de montepios, civil, militar y tropa.

Para que disfruten de igual beneficio los que de las mismas clases tienen domiciliados los suyos en las administraciones subalternas de rentas estancadas, con esta fecha se remiten á las mismas sus respectivas nóminas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados quienes pueden presentarse durante los indicados dias en la Caja de esta provincia los que residen en la capital, de nueve á dos de la tarde, y en aquellas los demás, con el objeto indicado.

Oviedo 19 de Diciembre de 1871. — Manuel L. Farinas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Laviana.

El dia 24 del actual á las doce de la mañana, se verificará en estas consistoriales la subasta de costa y arrastre de las maderas necesarias para la prolongacion de un puente sobre el Nalon y punto de la Chavana, en este distrito municipal y la mano de obra correspondiente, pre-

supuestado la costa y arrastre en 1311 pesetas y 25 céntimos y la mano de obra en 1100, cuyos presupuestos y condiciones se hallan de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Laviana y Diciembre 10 de 1871. — Gumersindo Valdés.

Ayuntamiento constitucional

de Oviedo.

Don José Posada Huerta, Alcalde constitucional de la ciudad y concejo de Oviedo.

Hago saber: que el dia 24 del corriente á las 12 de la mañana se adjudicará en pública subasta el suministro de raciones, durante el primer semestre de 1872 a los presos de las cárceles de hombres y mujeres de esta ciudad que se hallan en las mismas por auto ó sentencia del Juzgado, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria municipal.

La racion consistirá, conforme á lo acordado por la Junta de comisionados de los Ayuntamientos del partido judicial, á las once de la mañana, en un rancho compuesto de dos onzas de garbanzos, dos de arroz, dos de tocino con la sal y pimiento correspondiente, y doce onzas de pan de tercera clase; y entre cinco y seis de la tarde, otro compuesto de ocho onzas de carne asada y doce onzas de pan de tercera clase.

El tipo para el remate será de tres reales por cada racion compuesta de los dos ranchos espresados. El acto tendrá lugar en el salon de remates de estas Consistoriales.

Oviedo 15 de Diciembre de 1871. — J. Posada Huerta.

Alcaldia constitucional

de Tapia.

Don Francisco Magdalena, segundo Alcalde en funciones de primero del concejo de Tapia.

Hago saber: que el repartimiento del déficit provincial y municipal del corriente año económico, se halla terminado y espuesto al público en la secretaria del Ayuntamiento por el término de seis dias contados desde la insercion en *El Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que puedan enterarse los contribuyentes tanto vecinos como forasteros de las respectivas cuotas de riqueza y tanto por ciento á como salió, y producir las reclamaciones que tengan por convenientes.

Tapia y Diciembre 15 de 1871. — Francisco Magdalena.

Ayuntamiento constitucional de Piloña.

En poder de D. Rafael Noriega, vecino de esta Villa, se halla depositado un caballo extraño, cuyas señas son:

Color castaño, a'zada 5 suartas, poco mas ó menor, edad de 5 á 6 años, tiene dos manchas en los costillares, como señas de mataduras.

El dueño de dicho animal se presentará á recogerle al término de 14 dias y se le entregará, previo el pago de los gastos de su manutencion.

Lo que comunico á V. S. al objeto indicado.

Infesto Octubre 12 de 1871.

Ayuntamiento constitucional de Tineo.

D. Juan Menendez Valiola, vecino de Calleras, en este distrito municipal, acudió á esta Alcaldía, manifestando haber recogido un caballo que andaba estraviado y haciendo daños en los frutos de las señas que á continuacion se expresan, rogándome lo participe á V. S. como lo hago, á fin de que sirva de poner, se inserte dicho recogido en el *Boletín oficial* de la provincia, para si pareciera dueño al animal, á quien se le entregará acreditado que tenga el seruyo y abonando la manutencion de dicho caballo.

Tineo Diciembre 15 de 1871. Nicolás Calvin.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Corcubion.

R. S. D. Joaquin Astray Caneda, Juez de primera instancia de este partido.

Se hace notorio: que á consecuencia de pleito promovido a nombre de D. Isaac Villanueva y Pon, vecino de la villa de Cee, contra D. Buenaventura y D. Amor Generoso Barbachano, armador el primero, y el segundo capitán del vapor nombrado «Gijon», surto en este puerto, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta el mencionado buque, que ha sido tasado por los peritos facultativos en la cantidad de sesenta mil pesetas, habiéndose señalado para su remate el día veintinueve de Diciembre próximo venidero, y hora de doce de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, en cuyo acto se admitidas las posturas que se verifiquen no bajando de las dos terceras partes del justiprecio.

Corcubion nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. Joaquin Astray Caneda, El actuario, Manuel Cardalda y Torral.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Melchor Estéban Cabezon, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Oviedo. Hago saber: que en este juzgado y por la Escribania del que re-

frenda se sigue causa criminal de oficio contra Manuel Alvarez y Gonzalez (.) Pajin, natural y vecino de la parroquia de Cares, en concejo de la Rivera de Abajo, viudo, jornalero de cincuenta y siete años, sobre hurto de una yegua, en cuya causa se dictó auto de prision contra dicho procesado; y para que tenga lugar mediante su ausencia é ingreso paradero, a'ordé llamarle por medio de los oportunos edictos para que por las autoridades en donde se halla ó fuere habido, procedan á su captura poniéndole á disposicion de este Juzgado.

Para que conste libro el presente que se inserta á en el *Boletín oficial* de la provincia, que firmo en Oviedo á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. Melchor Estéban Cabezon. Por su mandado, José Rodríguez.

Juzgado de primera instancia de la Vega de Rivadeo.

Dr. Don Joviro G. Tuñon, Juez de primera instancia de la Vega de Rivadeo y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita llama y emplaza á Antonio Muñoz Muñiz, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia se presente en este Juzgado y Escribania del que refrenda á responder á los cargos que contra el arroja al procedimiento que se sigue por desobediencia á la autoridad judicial, apercibido de que si no lo verificare en dicho término se le declarará rebelde y dará aquel el trámite que le corresponda parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Vega de Rivadeo á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno. Joviro G. Tuñon. Por mandado de S. S. Raimundo Fernandez Llanco.

Juzgado de primera instancia de Infesto.

Don Juan Bros, Juez de primera instancia del partido de Infesto.

Por el presente cito llamo y emplazo a un sujeto que en el día catorce de Agosto último vendió en el paraje de San Vicente de Oviedo á José Sanchez Cabañero (.) Rijo, vecino de Llanes, una yegua para que dentro de término de treinta dias se presente á contestar en la causa que se sigue sobre hurto del mismo animal. Presentándose se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Señal del sujeto. Dijo ser vecino de Langreo, era de oficio carbonero, de treinta y seis á cuarenta años de edad, estatura y cuerpo regular, color rubio, vestia pantalón y blusa suelta azul de piel del diablo; traía sombrero negro y zapatos.

Las señas de la yegua son: edad desconocida, color castaño, alzada seis cuartas poco mas ó menos, unos pelos blancos en la frente y junto al ojo derecho una

cicatriz en las dos partes laterales del cuello hechas al parecer con collar, clin cortada con pelos blancos; otra cicatriz cubierta con pelo blanco en la parte inferior del cuello producida por la cincha, y otro poco de pelo blanco en la parte esterna de las cuartillas de las manos y encima de la cola. Esta yegua era de la propiedad de Antonio Martinez Tirafia y desapareció de los pastos de la Bobia de Baon.

Dado en el Infesto y Diciembre seis de mil ochocientos setenta y uno. Juan Bros, Por su mandado, José Pineda y Aramburu.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

Don Tiburcio Inclán, Juez de partido de Cangas de Tineo.

Por el presente, cito llamo y emplazo á D. José Francos Florez y Riego, natural de Argenza, y vecino de Sorriba, del concejo de Tineo, para que al perentorio término de nueve dias se presente en este Juzgado y escribania del que autoriza, á responder á los cargos que contra él resultan, en la causa que se le formó sobre estraccion y venta de dos vacas y una novilla que se le habían embargado á las resultas de otra causa que pende contra el mismo por lesiones. De presentarse se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cangas de Tineo á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Tiburcio Inclán.—P. S. M., Angel Menendez Reigada.

PARTE NO OFICIAL.

Carreño.

La suscripcion voluntaria en Madrid, á favor de las viudas y huérfanos de los pescadores de Candás que sucumbieron víctimas del incendio en Cudillero, dió por ahora el resultado siguiente:

Suscritores.	Pesetas
D. Hermenegildo Garcia Barrosa de Candás, residente en Madrid.....	50
D. José Prendes de Llanco, en idem.....	50
D. José Argudin de Avilés, en idem.....	30
D. Félix de Prendes de Candás, en idem.....	25
Suma.....	155

Que se han distribuido á voluntad de los mismos suscritores. Candás 28 de Noviembre de 1871. Rita Garcia Barrosa.

VENTA

A VOLUNTAD DEL DUEÑO.

La nombrada posesion de la Parra, en la aneja ribera de Amanli, término del pseo de Villaviciosa, en la encrucijada de las carreteras de Infesto y Oviedo

donde se hallará utilidad y recreo.

De las condiciones darán razon en Oviedo D. José Suarez Solis, Cimadevilla, núm. 10. Gijon corduria de los Sres. Marina, Valle, Menchaca y compañía. Avilés D. José Fernandez Perdones, Plaza de la Constitución. Villaviciosa, propietario D. Ramon Garcia del Busto.

En la imprenta del *Boletín oficial*, plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º se hacen toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribucion, hojas para el empadronamiento vecinal, matriculas para industria y comercio, papeletas de citacion, edictos para matrimonio civil; tambien hay fes de vida y revistas de comisario arreglados al último modelo.

Aviso á los suscritores de El porvenir de las familias.

La subdireccion de la compañía de seguros *La Union*, que tenia á su cargo D. Milton Francisco de Ravanga, se ha traspasado á D. Eugenio Col y Malats, Cimadevilla 5.º piso segundo.

GRAN ALMACEN DE TABACOS.

Acaban de llegar á la acreditada tabaquería de don Rafaela Goy, Ru. 18, una remesa de BREBAS y PICADURA de las mejores marcas de la Habana. En dicho establecimiento hay tambien un abundante surtido de tabacos de la principales tabaquerías de la Isla de Cuba.

ARANCEL para

LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del *Boletín Oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infimo precio de 3 reales ejemplar.

DEPOSITO

de calendarios del verdadero y legitimo zaragozano D. Mariano Castillo, para el año 1872,

se halla establecido en la librería de D. Rafael Cornelio Fernandez, calle del Sol, núm. 13,

al precio de 3 rs. 25 cént. docena. Llevando el portador se hace rebaja en consideracion al pedido. Tambien se hallan á la venta el *de La Risa, Los chistes y el Hispano americano*, á cuatro reales uno.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO, Campo de la Lanza 1.